



**Convención Interamericana para la
Protección y Conservación de las Tortugas Marinas**
Primera Conferencia de las Partes
Agosto 6-8, 2002 - San José, Costa Rica

COP1/2002/R-2

**Directrices para la Operación del Fondo Especial de la Convención
Interamericana**

Establecimiento del Fondo

1. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención Interamericana para la Protección y la Conservación de las Tortugas Marinas, la Primera Conferencia de las Partes acuerda establecer un Fondo Especial, a ser financiado a través de contribuciones directas.

A todas las Partes, organizaciones internacionales y organizaciones no-gubernamentales con interés en el trabajo y en el éxito de esta Convención se les insta a contribuir al Fondo y procurar el financiamiento de otras fuentes.

2. El Fondo sería administrado por la Secretaría *Pro Tempore* y sería utilizado únicamente para los propósitos descritos en la Convención y para lo siguiente:

- a. Cubrir los costos que pudieran ser necesarios para establecer la Secretaría *Pro Tempore*, de conformidad con el Artículo VI;
- b. Asistir a las Partes que sean Estados en desarrollo en el cumplimiento de sus obligaciones bajo esta Convención, incluyendo el acceso a la tecnología que se considere más apropiada;
- c. Apoyar las reuniones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios;
- d. Cubrir los costos asociados con la traducción, impresión y distribución de informes, recomendaciones y decisiones adoptadas y cualquier otro documento necesario para el trabajo de las Partes;
- e. Financiar los gastos de viaje y costos asociados de la Secretaría y, según proceda, de los delegados, para su participación en las reuniones de las Partes y de los órganos subsidiarios;
- f. Honorarios y tarifas contractuales, de consultoría y otros servicios; y,
- g. Cubrir cualquier otro costo aprobado por las Partes.



Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas Primera Conferencia de las Partes

Agosto 6-8, 2002 - San José, Costa Rica

3. La Secretaría *Pro Tempore* deberá establecer el Fondo Especial de la Convención Interamericana (FECI) en una cuenta bancaria separada con un banco aprobado por las Partes. Dicho banco deberá tener una sucursal en los Estados Unidos y el Fondo Especial deberá mantenerse en dólares de los Estados Unidos. El año fiscal del Fondo para fines contables y otros será igual al año calendario.

4. Las contribuciones directas de los donantes recibidas por la Secretaría *Pro Tempore* deberán depositarse en la cuenta del FECI. La Secretaría *Pro Tempore* entregará los acuses de recibos correspondientes a los donantes y presentará un informe resumido de las contribuciones a la Conferencia de las Partes, incluyendo el país u organización donante, la cantidad recibida y la fecha en que el monto fue depositado en la cuenta.

Presupuesto Aprobado

5. La Secretaría *Pro Tempore*, en consulta con las Partes, elaborará un borrador de presupuesto anual provisional para uso del FECI. La Secretaría *Pro Tempore* transmitirá el presupuesto provisional a las Partes a la mayor brevedad posible, pero a más tardar noventa (90) días antes de la Conferencia de las Partes en la cual se van a invertir los fondos del FECI. Las Partes deberán aprobar por escrito el presupuesto provisional a más tardar sesenta (60) días antes de la reunión.

6. En los casos en que el FECI se use para ayudar a sufragar los costos de Conferencias de las Partes, el país anfitrión será responsable de enviar con anticipación a las Partes, a través de la Secretaría *Pro Tempore*, el presupuesto estimado para los costos asociados con ser anfitrión de la reunión. El presupuesto estimado debe ser aprobado por las Partes antes del desembolso de los fondos del FECI para este propósito. La Secretaría *Pro Tempore* no hará ningún desembolso del FECI con referencia a los costos locales de conferencias a menos que esos costos estén específicamente incluidos en el presupuesto aprobado.

Desembolsos

7. Los gastos podrán intercambiarse entre los rubros del presupuesto aprobado, siempre que los costos en ninguna categoría se incrementen en más del 25 por ciento sin la aprobación expresa de las Partes y siempre que el total real de gastos para todas las categorías no exceda los fondos disponibles en el FECI.

8. La Secretaría *Pro Tempore* será responsable de los desembolsos del FECI de conformidad con estas directrices y sujeto a las solicitudes de la Conferencia de las Partes. Todos los desembolsos deberán estar acompañados por documentos que los justifiquen tales como recibos,



Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas

Primera Conferencia de las Partes

Agosto 6-8, 2002 - San José, Costa Rica

contratos, acuerdos, etc. El pago por gastos de viaje deberá mantenerse dentro de las directrices del presupuesto aprobado.

Administración Financiera

9. La Secretaría *Pro Tempore* será responsable de la administración apropiada del FECI de conformidad con estas directrices y las buenas prácticas de administración financiera.

10. La Secretaría *Pro Tempore* presentará un estado financiero actualizado del FECI en cada reunión de la Conferencia de las Partes, incluyendo un resumen de todos los gastos pagados con fondos del FECI y el saldo actual de la cuenta.

11. El FECI estará sujeto a los procedimientos anuales de auditoría de la Secretaría *Pro Tempore*. Copia de cualquier auditoría será puesta a disposición de las Partes.

12. Todo interés generado por el FECI deberá ser devuelto al fondo.

Término y Revisión

13. El FECI deberá continuar en operación hasta que las Partes determinen lo contrario.

14. El propósito del Fondo Especial y sus directrices administrativas podrán ser revisadas cada cierto tiempo para asegurar que continúe llenando las necesidades de las Partes y podrá ser enmendado por acuerdo de las Partes.

San José, Costa Rica, Agosto del 2002